

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE169242 Proc #: 3735958 Fecha: 31-08-2017 Tercero: INDUSTRIAS EXPORENSO LIDA. Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

## **RESOLUCIÓN No. 02198**

# "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 01722 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

## LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Distrital 984 de 1998, Decreto 171 de 2003, Decreto Distrital 472 de 2003, Decreto 531 de 2010, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 01 de 1984, y,

#### **CONSIDERANDO**

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2012ER08703, del 7 de febrero de 2012, esta Secretaría, previa visita realizada el día 16 de marzo de 2012, emitió el Concepto Técnico 2012GTS637 de fecha 23 de marzo de 2012, autorizando a **INDUSTRIAS EXPORENSO S.A.**, con Nit. 860.067.291-5, para realizar tratamiento y manejo silvicultural, de un (1) individuo arbóreo, en espacio privado de la Calle 64 No 112C – 27, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

Que, el Concepto Técnico 2012GTS637 de fecha 23 de marzo de 2012, fue notificado al señor Benjamín Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 80.262.086, el día 1º de junio de 2012.

Que, mediante Concepto Técnico de seguimiento DCA 6598 de fecha 16 de septiembre de 2013, se verificó la tala de una (1) Acacia Negra, ubicada en la Calle 64 No 112C -27, indicando que respecto al pago por concepto de compensación por valor de trescientos setenta y tres mil novecientos seis pesos m/cte. (\$373.906), no se allegaron soportes de pago y no se generó cobro por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución No 01722, de fecha 29 de septiembre de 2015, mediante la cual se exigió a INDUSTRIAS EXPORENSO S.A., con Nit. 860.067.291-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, el pago por concepto de compensación, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$373.906), equivalentes a 1.51 IVP's y 0.66 SMMLV, de conformidad a lo liquidado en el Concepto Técnico DCA 6598 de fecha 16 de septiembre de 2013.

Página 1 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que la notificación de la resolución mencionada se hizo por edicto el cual se fijó el día 9 de diciembre, siendo desfijado el 22 de diciembre de 2015.

Que, mediante memorando, con radicado 2016IE07411 de fecha 14 de enero de 2016, la Dirección de Control Ambiental, remite a la Subdirección Financiera de esta Secretarí88a, con el fin de que se surta el cobro persuasivo o en su defecto el cobro coactivo, ordenado en la resolución en mención.

Que, la Subdirección Financiera de esta Secretaría, mediante radicado 2015EE17502 de fecha del 2009 de enero de 2016, envía escrito referente al cobro persuasivo a **INDUSTRIAS EXPORENSO S.A.**, con Nit. 860.067.291-5.

Que, la Subdirección Financiera mediante Memorando con radicado 2016IE123162 de fecha 19 de julio de 2019 informa a la Dirección de Control Ambiental, que la Subdirección de Ejecuciones Fiscales, de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la devolución de cobro coactivo por lo siguiente:

"La causal de devolución es porque el acto administrativo esta **indebidamente notificado**, teniendo en cuenta que la citación para efectos de notificación fue remitida a una dirección distinta a la Registrada en el Registro Único Empresarial (RUES), según el siguiente detalle:

Resolución	Detalle	Contraventor	Cobro persuasivo	Valor Total
1722 del 9/29/2015	Exige cumplimiento de pago - Conforme CT No. 2012GTS637 del 23 de marzo de 2012 y CTS DCA No. 6598 del 16 de septiembre de 2013	EXPORENSO -	2016EE17502 del 1/29/2016	\$ 373.906

Es necesario señalar, que el valor en mención se encuentra reconocido en la información financiera de la Secretaria, por lo anterior, agradezco me comunique en la brevedad posible las acciones necesarias para subsanar las causales de devolución y poder remitir nuevamente el título, dando así continuidad al proceso de cobro coactivo, así como una vez subsanado allegar la totalidad de los documentos soportes, y adjuntos a esta comunicación".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Página 2 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de

Página 3 de 6
BOGOTÁ
MEJOR



Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que "Corrección de errores aritméticos y otros: "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Que a la luz de la doctrina y la jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el acto administrativo, Resolución 01722, de fecha 29 de septiembre de 2015, se evidencia un error en la dirección de notificación de **INDUSTRIAS EXPORENSO S.A.**, con Nit. 860.067.291-5., en el artículo tercero de la resolución mencionada se registra como dirección de notificación la **Calle 64 No 112 C - 27**, como lo hizo saber la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria Distrital de Hacienda y consultado el Registro

Página 4 de 6 BOGOTÁ MEJOR



Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio RUES, con fecha de consulta 4 de mayo de 2017, la dirección comercial y fiscal que registra es la Calle 93 B No 11A- 84 Local 202 /203, información que reposa en el expediente SDA-03-2013-2524

Que, de conformidad con lo anterior, ésta Secretaría, procede a expedir el presente acto administrativo, esto es la Resolución Modificatoria de la Resolución 01722 del 2 de septiembre de 2015, modificando el artículo tercero de la parte resolutiva de la Resolución 01722, DE 2015 "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo **TERCERO** de la parte resolutiva de la Resolución 01722, de fecha 29 de septiembre de 2015 "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

"ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a INDUSTRIAS EXPORENSO S.A., con Nit. 860.067.291-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 93 B No 11A- 84 Local 202 /203, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.".

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo se integra en todas sus partes a la Resolución 01722 del 29 de septiembre de 2015, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 01722 del 29 de septiembre de 2015 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia a INDUSTRIAS EXPORENSO S.A., con Nit. 860.067.291-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 93 B No 11A- 84 Local 202 /203, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 5 de 6

BOGOTÁ

MEJOR



**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2017

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-2524

ab	٠.,	٠ć.
aı	וטו	U.

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C:	51803542	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO DE 20170338 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/07/2017
Revisó:								
CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C:	37728161	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/07/2017
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/07/2017
Aprobó: Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	31/08/2017



